

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Santander sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 264.

Orden público.

Por D. Facundo Antolín Castrillo, de Revenga, mozo mayor de la finca titulada La Sola, sita en aquel término municipal, de la propiedad de D. Nazario Pérez Juárez, fué recogido el día 7 del actual un buey grande que se hallaba desmandado, de las señas siguientes: pelo pardo, blanco, marcado en un cuadril con una cruz hecha, al parecer, con tijera, herrado y en uno de los corbejones está un poco rozado.

Y para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 10 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,

Manuel Luengo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente de las fundaciones benéficas del Municipio de Limpias, de la provincia de Santander, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen con fecha 13 de Julio último:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á varias fundaciones benéficas del Municipio de Limpias, de la provincia de Santander.

Resulta, que por Real orden de 30

de Noviembre de 1883, expedida de conformidad con el dictamen de esta Sección en el expediente promovido por el Ayuntamiento sobre que al mismo y á la Junta de Beneficencia se declarasen únicos patronos y administradores de las inscripciones intransferibles 248, 305, 624 y 625, emitidas por la Dirección general de la Deuda pública, para atenciones benéficas, y que se les autorizase para refundir en una las cuatro láminas y convertir los valores en títulos al portador, á fin de unir su importe á los demás valores representativos del capital y destinarlos á la instrucción pública é indemnización de lo suplido por los fondos municipales, se adoptaron las siguientes disposiciones:

1.ª Que hasta que se regularizara la fundación y se confiriese su patronato á una Junta municipal de Beneficencia, podía el Ayuntamiento seguir administrando las láminas y depositando sus rentas con las pertenecientes al capital acumulado procedente de los intereses.

2.ª Que podían destinarse á la creación de una Escuela las láminas 248, 305 y 624, y los valores y metálico que habían producido.

3.ª Que en caso de no resultar capital suficiente ó no ser necesaria la Escuela, procedía examinar si aquel Ayuntamiento contaba con otras obras pías y cuál fuese su estado, para hacer uso de la facultad comprendida en los números 2.º y 3.º del art. 11 de la instrucción de 27 de Abril de 1875.

4.ª Que el interés de la lámina 625 se aplicase á su objeto por no haber éste caducado, debiéndose comprar las bulas necesarias á los vecinos pobres y sus familias.

5.ª Que no procedía convertir los valores en títulos al portador.

6.ª Que no había lugar á indemnizar á los fondos municipales los gastos de la instrucción primaria con las rentas de dichos valores.

Que se rindieran oficialmente al Protectorado las cuentas de las fundaciones.»

Las preinsertas disposiciones de la citada Real orden se fundaron en que, no habiendo parecido las escrituras de las fundaciones, lo único que constaba era que las inscripciones 248 y 305 de 88.800 reales y 800 reales respectivamente, estaban extendidas á favor de la Junta municipal de Beneficencia, sin expresar su objeto; que la 624, de 8.489 reales y 2 céntimos figuraba á favor de la Obra pía de Escuelas y pobres de Limpias, y la 625, de 83.826 reales y 15 céntimos de la fundación de Lomberra, era para las bulas de los pobres del pueblo; que, salvo error, las inscripciones habían producido de intereses, que debían estar depositados: en metálico, 72.977 reales y 48 céntimos; en valores á convertir en títulos del 2 por 100 amortizable en quince años, 13.643 reales; en una carta de pago del Estado, 3.820 reales y 25 céntimos; en títulos y residuos del 3 por 100 de la tercera parte de intereses vencidos en 1873 y Enero de 1874, hasta 5.457 reales y 36 céntimos; y por último, los que todos los valores de que se trata hayan devengado desde que se hizo la liquidación en 24 de Septiembre de 1879; que si el Ministerio no dispusiera lo que fuere oportuno, no había necesidad por entonces de hacer declaración alguna acerca del patronato y administración de las láminas; que la conversión en títulos al portador y venta de los demás valores no estaba justificada por motivo alguno suficiente; y que estando los Ayuntamientos obligados á los gastos de la instrucción primaria con los ingresos de que habla el art. 136 de la ley Municipal, entre los que no se cuentan las rentas de los bienes de la Beneficencia particular, no había por qué indemnizar al Municipio los gastos que hubiera suplido.

En 30 de Mayo de 1888, la Junta provincial de Beneficencia de Santander dió conocimiento á la Dirección general del ramo de que por las noticias que el Párroco de la villa de Limpias había suministrado, se sabía que las láminas 248 y 305 proce-

dían de tres fundaciones que en nombre de D. Isidro y de D. Gregorio Palacios instituyó el Cabildo eclesiástico de Limpias para varios objetos piadosos; haciendo las imposiciones sobre las rentas de Tabacos en 1772, y verificándose la conversión en láminas al 5 por 100 en 1831, pero quedándose las escrituras en las oficinas del Crédito público; y que las láminas 624 y 625 procedían de las fundaciones de D. Fernando Palacios y D. Vicente Lomberra, con igual imposición y conversión, practicada en 1831, y cuyas escrituras también se quedaron en las mismas oficinas figurando D. Ignacio Márcos Arroyo como apoderado del Cabildo.

Estos datos fueron ampliados mediante la certificación expedida por la Junta provincial en 2 de Abril de 1882 y la contestación de la Dirección general de la Deuda fecha 18 de Agosto de 1892, resultando, según los antecedentes consultados, á falta de las escrituras que aun no han podido hallarse, que la inscripción 248, expedida el 30 de Noviembre de 1852 á favor de la Junta municipal de Limpias, procede de la conversión de la certificación 258 intransferible de la Deuda consolidada al 5 por 100 de la obra pía del Conde de San Isidro, por efecto del expediente de salida antiguo, con interés, núm. 998, con que fué reconocida y liquidada una escritura de imposición al 3 por 100 sobre la renta de Tabaco, fecha 2 de Mayo de 1781, por el capital de 148.000 reales, que D. Santiago de Velasco, apoderado de los Beneficiarios de la Iglesia de Limpias, impuso en la Tesorería Mayor de S. M., y en cuya imposición consignó cantidades para la dotación perpétua de una Misa cantada de renovación del Santísimo Sacramento en la Iglesia parroquial, con incienso y cera, para socorrer á los pobres enfermos naturales y vecinos de la expresada villa, estando encargado del reparto el cura más antiguo, y para luminaria perpétua á la Virgen del Rosario; que la inscripción 305 del 3 por 100 diferido se expidió el 14 de Febrero

de 1853 á favor de la misma Junta municipal por la conversión de un documento interino al 5 por 100, número 545, procedente de intereses; que la de igual renta, núm. 624, fecha 23 de Octubre de 1856, pertenece á las Escuelas y socorros de Limpías, por haber ingresado en la Tesorería Mayor, en 15 de Octubre de 1782, por D. Basilio Gutiérrez Cuadra, Procurador del lugar, autorizado por la mayoría de los vecinos, en unión del Ayuntamiento, como patronos, la cantidad de 11.151 reales, para atender á la asignación de los Maestros de la obra pía y á los estudios de Gramática y primeras letras, y para aumento del granero ó Pósito de maíz para socorro de los pobres y arca de misericordia; que la lámina 625 de la Deuda diferida al 3 por 100, fecha 23 de Octubre de 1856, de la fundación de D. Francisco Lomberra distribuye los réditos en el pago anual de bulas á que la otra fundación no alcanzara, y el sobrante para el culto de la ermita de Nuestra Señora de la Piedad, y una Misa anual cantada por el alma del fundador, pago de Maestro de primeras letras y compra de grano para el Pósito; y que después de haber figurado como patronos de las relacionadas fundaciones el Cabildo eclesiástico de la Iglesia parroquial de San Pedro y el Ayuntamiento, la Dirección general reconoció al segundo como patrono, y éste cobró los intereses de las inscripciones emitidas.

En 4 de Octubre de 1895, la Junta provincial remitió á la Dirección general una instancia de D. Gregorio del Rivero, D. Agustín Martínez y otros vecinos de Limpías, que en 20 de Septiembre del mismo año manifestaron que en 13 de Junio de 1892 el Alcalde y el Síndico D. Estéban Pereda y D. Manuel Casa Rasinos, por acuerdo del Ayuntamiento, otorgaron poder á D. Gaspar Fernández Zunzunegui para que recogiese de la casa E. Sainz é hijos, establecida en esta Corte, los valores y el metálico que tenía procedentes de las obras pías, y dicho apoderado invirtió 61.150 pesetas en la Casa Colegio que compró para cederla al Ayuntamiento, que le aprobó sus cuentas, renunciando el mandatario al abono de los gastos, que suplió con ocasión del mandato; pero que el Ayuntamiento debía ser suspenso en su patronato por no haber cumplido la Real orden de 30 de Noviembre de 1883, que le obligó á depositar las rentas.

Después la Real orden de 11 de Febrero de 1896, considerando que el objeto principal de las fundaciones estaba ya atendido por la Venerable Orden de San Vicente de Paúl merced á las gestiones del Ayuntamiento y de su apoderado, se declaró que el Colegio pertenecía á las instituciones de la Beneficencia particular; se nombró Patrono y Administrador al Ayuntamiento, con la obligación de justificar la inversión del capital y rendir cuentas y presentar presupuestos, con arreglo á la instrucción del ramo; se autorizó al Patronazgo para elevar á escritura la cesión de la Casa Colegio adquirida por el apoderado; se dispuso que á los efectos oportunos, el Ayuntamiento tuviera presentes las conclusiones 4.^a, 6.^a y 7.^a de la Real orden de 30 de Noviembre de 1883; que se hicieran efectivos en la Deuda pública los intereses vencidos y no cobrados de las láminas intransferibles, y se procediera con urgencia á formar un proyecto de estatutos y reglamento

para el régimen del Colegio, remitiendo dos copias para su aprobación al Ministerio, y se ordenó que se diera conocimiento de su resolución al Ministerio de Hacienda para los correspondientes efectos.

En 16 de Febrero de 1899, D. Angel Martínez, Director del Colegio de segunda enseñanza establecido en Limpías, bajo la advocación de San Vicente de Paúl, dirigió una instancia al Alcalde para que la diera el curso debido, para que se convirtieran en títulos al portador las láminas 248, 305, 624 y 625, é invirtiese su producto y el precio de la enajenación del antiguo Colegio en la terminación del nuevo edificio, puesto que si bien el Rdo. Padre Arnáiz, como representante de la Congregación de San Vicente de Paúl, había adquirido en 20 de Abril de 1897 los terrenos necesarios para la nueva construcción, en la que se llevaban gastadas unas 50.000 pesetas, en virtud de los recursos otorgados por la caridad, pudiera llegar el momento en que por falta de medios económicos hubiera que suspender las obras y no se lograra el benéfico resultado que se pretendía obtener con la instalación del Colegio moderno.

El Ayuntamiento, en sesión del día 18 de Febrero de 1899, acordó de conformidad con la precitada instancia, por ser ya insuficiente el edificio del antiguo Colegio en que la Congregación de San Vicente viene dando la enseñanza, y ofrecer el nuevo mejores condiciones higiénicas y más adecuadas al fin benéfico, por lo cual se cursó por la Alcaldía dicha solicitud al Ministerio del digno cargo de V. E. para que dicte la resolución que proceda.

A la solicitud de D. Angel Martínez se acompaña certificación del acta relacionada y del estado de la construcción y un testimonio notarial, del que resulta que en Madrid, á 20 de Abril de 1897, ante el Notario D. Julian Pastor y Rodríguez, los Señores D. José María Alvarado Uriarte y D. Eladio Arnáiz Nebreda otorgaron una escritura aclaratoria de otorgada 23 de Febrero del mismo año, vendiendo el primero á favor del segundo, á censo reservativo, un terreno sito en la villa de Limpías, para que sobre el mismo se edificase el Colegio de segunda enseñanza proyectado por la Venerable Orden de San Vicente de Paúl, en sustitución del que en la actualidad dirigen en la expresada villa, con la condición de que «si el adquirente ó sus causa-habientes, ó los que en lo sucesivo fueren dueños dejaren de destinar por su voluntad á Colegio el edificio que se construiría, ó lo destinasen á otro fin, perderían la propiedad del terreno y de lo edificado en él, pasando el dominio al Municipio de Limpías para que los dedique á idéntico ó análogo fin.

Instruido el expediente de que tratan los números 5.^o y 7.^o del art. 67 de la instrucción de 1899, se dió audiencia á los representantes de la fundación é interesados en ella, para lo que se publicaron edictos, y no se formuló oposición alguna.

La Junta provincial informó que procedía acceder á lo solicitado, por ser útil y no sufrir el capital otra alteración que la de cambiar de forma.

La Dirección general propuso: primero, que se podía autorizar al Ayuntamiento de Limpías para enajenar el inmueble en que está el Colegio, y convertir y enajenar las cuatro láminas, para contribuir con su producto á la terminación del edificio de nueva planta que se está cons-

truyendo para el mismo objeto; pero con la condición de que el solar y el edificio pertenezcan íntegros á la Beneficencia particular de Limpías, sin que el Ayuntamiento tenga más intervención que la de patrono, cuyo cargo le obliga á llevar por separado la administración del Colegio, para que sus bienes nunca se confundan con los del contingente municipal; segundo, que se ordene al Ayuntamiento que tome cuentas á su apoderado; tercero, que asimismo se ordene que tan pronto como tenga lugar la enajenación del inmueble y de las inscripciones, se remita un estado exacto del valor obtenido como también de las cantidades justas que se vayan entregando para la terminación del nuevo edificio, á fin de conocer con qué cantidad contribuye la Beneficencia particular á la referida obra, y del sobrante se disponga por el Protectorado lo que haya de hacerse; cuarto, que se remita un proyecto por duplicado del reglamento del Colegio, según lo dispuesto en la Real orden de 11 de Febrero de 1896; y quinto, que se mandase el expediente á informe de esta Sección del Consejo de Estado.

Y finalmente, D. Gaspar Fernández Zunzunegui, como apoderado del Ayuntamiento, ha dirigido á V. E. una instancia en 7 de este mes, suplicando que en virtud del poder adjunto, del acuerdo municipal que cursó la solicitud fecha 16 de Febrero de 1899, la cual ratificaba, y de la absoluta necesidad de terminar para el próximo curso escolar las obras de la construcción de la nueva Casa colegio, se acceda á la enajenación de la antigua finca y de las cuatro láminas referidas é inversión del precio en la conclusión de la obra, puesto que de los diferentes fines religiosos y benéficos, sólo pudo cumplirse el de la enseñanza, merced á la Venerable Orden de San Vicente, por insuficiencia de la dotación de las fundaciones, y ahora se cumplirán al punto en el nuevo edificio, que tiene una magnífica iglesia, los cargos referentes á la luminaria perpétua á la Virgen del Rosario, á las Misas de aniversarios y de renovación del Santísimo Sacramento y culto de la ermita de Nuestra Señora de la Piedad, porque los Padres Paulés á todo ello se prestan, dejando para tan luego como fuere posible el socorro á los pobres y el arca de misericordia, ya que no se ha formulado oposición alguna en el expediente que se instruyó al efecto de la conversión, enajenación é inversión de que se trata, y con la cooperación de la caridad, el concurso del Gobierno de S. M., la ayuda del Prelado y la voluntad de la Providencia, el modesto Colegio de Gramática, que sus fundadores se propusieron, puede llegar á constituir una especie de Universidad, donde los naturales y vecinos de Limpías, y aun de otros pueblos, encuentren un asilo de piedad cristiana con un templo para orar y una cátedra de Artes y Oficios, de Ciencias y Letras que les ilustren y preparen para ejercer como dignos ciudadanos las profesiones ó industrias á que su vocación y aptitud especial les llame en bien de la sociedad.

En la relacionada instancia también pide dicho apoderado que el patronato se amplíe con la representación del Diocesano y el Director del Colegio, y para esta petición y la de la inversión de los valores en la terminación de las obras, invoca las facultades 2.^a y 6.^a del art. 7.^o de la

instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Marzo de 1899.

Y con Real orden fecha 12 del actual se han remitido también los indicados documentos á informe de esta Sección.

Vistas las disposiciones de los artículos 7.^o, números 2.^o y 6.^o, y 67 de la instrucción vigente, y de los artículos 2.^o, 4.^o, 6.^o y 11 del citado Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y además la Real orden de 11 de Febrero de 1896:

Considerando:

1.^o Que son instituciones de Beneficencia los establecimientos destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Hospicios y otros análogos, comprendiendo la Beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares.

2.^o Que son bienes propios de la Beneficencia particular todos los que actualmente posee ó á cuya posesión tenga derecho, y los que adquiera por limosnas, donación, herencia ó cualquier otro título ó medio de los que el derecho común reconoce.

3.^o Que el Protectorado puede crear, agregar y segregar fundaciones y modificarlas en armonía con las conveniencias sociales, y nombrar, suspender, destituir y renovar las Juntas de patronos.

4.^o Que á falta de las escrituras de las fundaciones que no fueron devueltas por las oficinas del Crédito público al hacerse las imposiciones de capitales sobre la renta de Tabacos por el Cabildo eclesiástico de Limpías, de los datos aportados por el Cura párroco, por la Junta provincial y por la Dirección general de la Deuda, aparece que las láminas representan el caudal de varias obras pías destinadas á la enseñanza, á la provisión de bulas y socorros á los pobres, y á las funciones religiosas que el apoderado del Ayuntamiento enumera en su instancia, sin que hasta ahora se haya podido atender más que á la instrucción, la cual tampoco hubiera sido atendida á no ser por el Profesorado que tuvo á bien dedicar la Venerable Orden de San Vicente de Paúl, bajo cuya dirección el Colegio ha llegado á ser de primera y segunda enseñanza, y aspira á facilitar la instrucción superior y otros conocimientos de reconocida utilidad para aquel Municipio y otros pueblos de aquella comarca, aparte de cumplirse enseguida todos los fines religiosos, y más adelante, conforme los recursos lo permitan, los otros objetos benéficos.

5.^o Que á los bienes de las fundaciones creadas por personas de que ya no existe más que la expresión de su voluntad y la perpetuidad de su memoria se han unido otros bienes é intereses de fundadores que existen, como son D. Claudio Arnáiz Nebreda, que adquirió de D. José María Alvarado y Uriarte el terreno para el nuevo Colegio, y la Venerable Orden de San Vicente, que concurre con el trabajo de sus Profesores al fin benéfico de la enseñanza, y con los recursos de las limosnas que obtiene, á la construcción de nueva planta del mismo Colegio, ya casi terminada, por lo cual han sido provechosamente innovadas las antiguas fundaciones, y deben ser reconocidos, definidos y garantizados los derechos de unas y otras obras pías, disponiendo al efecto el Protectorado todo lo conducente.

6.^o Que para coadyuvar á tan elevados fines como se proponen, y aten-

dida la necesidad del caso, conviene autorizar la inversión de los valores que se solicita para concluir el nuevo edificio en que ha de tener un gran desenvolvimiento la enseñanza, y reconocer como condóminos del mismo Colegio *pro indiviso*, al dueño del terreno, á la Venerable Orden de San Vicente de Paúl y á la Beneficencia particular de Limpías, á cada cual por la parte y cuantía que le corresponde, y además el disfrute de toda la propiedad, sin limitación alguna, á dicha Venerable Orden, mientras que por su voluntad no cese en la enseñanza y cumpla todos los cargos religiosos de que se deja hecha referencia, para lo que se otorgarán las escrituras públicas necesarias y se inscribirán en el Registro de la propiedad, juntamente con el testimonio fehaciente de la Real orden que al efecto resuelve este expediente.

7.º Que la propiedad de las iglesias, de los establecimientos de Instrucción pública y de la Beneficencia y de las Congregaciones de San Vicente de Paúl, será solemnemente respetada con arreglo á las disposiciones del Código civil, del Concordato de 16 y 23 de Marzo de 1851, y otras que sería prolijo enumerar.

8.º Que para el socorro á los pobres naturales y vecinos de Limpías conviene destinar el sobrante de la inversión solicitada, si lo hubiere, y un pequeño tanto por ciento del importe de las matrículas que los alumnos pudientes tengan obligación de pagar al Superior local de la Venerable Orden de San Vicente de Paúl, como parte de los emolumentos que tiene indubitado derecho á exigir á todo el que, no siendo verdaderamente pobre, no haya de recibir gratuitamente la instrucción.

9.º Que es una conveniencia de la refundición de unas y otras obras pías y benéficas y de sus respectivos bienes la reforma del patronato, debiendo formar parte del mismo el Ayuntamiento de Limpías, el Párroco, en sustitución del Cabildo eclesiástico antiguo, que en otros tiempos fué compatrono; el Sacerdote más anciano, llamado por las fundaciones á distribuir los socorros entre los naturales y vecinos de la villa; el dueño del terreno sobre que se construye el Colegio moderno y el Director del mismo Colegio, por su respectivo é importante concurso, y el Prelado por su derecho propio en lo espiritual y por su solicitud paternal en los demás fines benéficos de las fundaciones de que proceden las láminas, de cuya conversión é inversión se trató en el expediente instruido con arreglo al art. 67 de la instrucción vigente, sin oposición alguna.

10.º Que por el art. 11 del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, corresponde al Gobierno el Protectorado de todas las instituciones de Beneficencia particular que afecten á colectividades indeterminadas, como lo son el conjunto de los pobres que hayan de recibir la instrucción gratuita y las bulas, y el conjunto de pobres á quienes en su día habrá que socorrer cuando las circunstancias lo permitan;

La Sección opina:

1.º Que de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración, procede autorizar la enajenación del edificio antiguo y la conversión y enajenación de las láminas 248, 505, 624 y 625, é invertir el producto de una y otra enajenación en concluir las obras del nuevo Colegio, en que se ha de cum-

plir el fin de la enseñanza á que la Real orden de 11 de Febrero de 1895 dió preferencia, y la Real orden de 30 de Noviembre de 1883 consagró las tres primeras de las referidas láminas, quedando refundidas y modificadas las fundaciones *mortis causa é inter vivos* de que se deja hecha mención, y garantidos los bienes en la forma y disposición que se expresa en el considerando 6.º, con todas las cargas de que hablan los considerandos 4.º y 8.º de este dictamen para que lleguen á cumplirse todos los objetos piadosos y benéficos de las fundaciones antiguas; pero sin transmitir la posesión del edificio en que está el Colegio, al que lo adquiriera, hasta que se inaugure el nuevo local, para que la enseñanza no se interrumpa.

2.º Que procede constituir el patronato como en el considerando 9.º se puntualiza, ó sea con el Prelado de la Diócesis, el Párroco y el Cura más antiguo de la expresada villa, el dueño del terreno sobre que se está construyendo el nuevo Colegio y el Director del mismo Colegio, y el Ayuntamiento, en representación de la Beneficencia particular de Limpías, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado y remitir á la aprobación del mismo dos ejemplares del reglamento que ha de regir el Colegio y demás fundaciones, según lo dispuesto en la Real orden de 11 de Febrero de 1896 y lo ordenado por la instrucción de 14 de Marzo del año anterior.

3.º Que la resolución que V. E. adopte se comunique al Ministerio de Hacienda á los fines oportunos y para que la propiedad del nuevo Colegio goce de la excepción legal del pago de la contribución y los actos del mismo de la exención de impuestos, en consideración á los objetos piadosos y benéficos, y se publique en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de aquella provincia, para que pueda ser conocida de todos los interesados en los beneficios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1900.—P. C., Antonio Hernández.—Señor Gobernador, Presidente de la Junta de Beneficencia de Santander. (*Gaceta del día 28 de Agosto*).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 5 de Enero de 1893, al reconocer á los funcionarios del Cuerpo de Penales el derecho que les concede el art. 27 del Real decreto orgánico del mismo, de fecha 16 de Marzo de 1891, á renunciar á su ascenso, dispone que los que así lo hagan no podrán ser promovidos hasta que se ofrezca igual beneficio á todos los individuos de su clase y vuelva á corresponderles el turno, á contar desde el número primero de su escalafón respectivo, y en cuanto á los excedentes que vuelvan al servicio activo, que tampoco puedan ascender si las promociones hubieran pasado del número que les corresponda en su escala respectiva hasta que vuelva á tocarles por rigurosa antigüedad.

Fúndase semejante disposición en que muchos individuos del Cuerpo han renunciado repetidas veces sus ascensos por motivos de salud, circunstancias de familia, ó por conveniencias particulares, y en que la experiencia ha demostrado que con ellas se facilita el servicio penitenciario.

Sin embargo, si se tiene en cuenta que la inmensa mayoría de las renunciaciones de ascenso tienen por causa la escasez ó carencia total de recursos de los favorecidos que les impide trasladarse de un punto á otro, y más si ascienden á destinos de fianza, y que precisamente la mayor parte de aquéllos son los que pertenecen á la clase de ingreso en el Cuerpo, que consta hoy de 1.005 individuos, se comprenderá que con dicha disposición se hace casi ilusorio el ascenso por antigüedad, única manera de obtenerlos, y se les priva de un poderoso estímulo para el cumplimiento de los importantes y penosísimos deberes que se les imponen.

Basta lo expuesto para comprender que dicha disposición debe modificarse en sentido más favorable al Cuerpo, cuyos funcionarios han reclamado repetidas veces de los perjuicios que la misma les irroga, y estimándolos así;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los funcionarios del Cuerpo de Penales que renunciaren sus ascensos de conformidad con el derecho que les concede el art. 27 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, conservarán el número que les corresponda en el escalafón de su categoría; pero no podrán obtenerlos de nuevo hasta pasado el plazo de un año, que se contará desde la fecha del nombramiento.

2.º Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán solicitar su ascenso y se les concederá en la primera vacante que ocurra, por orden de antigüedad de servicios en la categoría entre los que lo soliciten.

3.º El funcionario que renuncie á su ascenso por segunda vez, perderá el número que le corresponda en el escalafón, ocupando el último del mismo.

4.º Los que en la actualidad han renunciado al ascenso, podrán solicitarlo de nuevo, si se hallan dentro de las condiciones que marca el párrafo segundo de la presente Real orden.

5.º Los excedentes que vuelvan al servicio no obtendrán el ascenso hasta pasado el plazo de un año desde su nuevo ingreso; lo cual deberán solicitar oportunamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1900.—Vadillo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 4 del corriente, que ha reformado los estudios de la Facultad de Ciencias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las asignaturas en las cuales tendrán los alumnos que satisfacer al matri-

cularse una cuota en metálico, igual á la mitad de los derechos de matrícula, serán las de Física general, Aritmética y Óptica, Termodinámica, Electricidad y Magnetismo, Química general, Química inorgánica, Química orgánica, Análisis químico general, Análisis químico especial, Mecánica química, Mineralogía y Botánica, Técnica Micrográfica é Histología vegetal y animal, Organografía y Fisiología vegetal, Zoología general y Organografía y Fisiología animal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 31 de Agosto de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del día 5 de Septiembre*.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica quirúrgica, primero y segundo curso, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de 1.º del corriente, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los concursantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio al día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Septiembre de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia. (*Gaceta del día 6 de Septiembre*.)

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en la causa que bajo el núm. 50 del corriente año se encuentra instruyendo por el delito de estafa, ha dispuesto se cite como se hace por medio de la presente cédula al testigo Don Mariano Medina Nieto, vecino de Zaragoza, hoy de ignorado domicilio y paradero, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de esta cédula en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y enterarle de los derechos que le dá el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento

criminal, bajo los apercibimientos de ley.

Astudillo siete de Septiembre de mil novecientos.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

SECCIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 3 del corriente.

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Su procedencia	Importe de la adjudicación. Ptas. Cts.
35407	D. Juan Escobar Bartolomé	Valbuena de Pisuega.	Propios.	385 »
35406	Julian Porro del Río...	Idem.	»	163 »

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no verificar el pago del primer plazo en el término de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á anunciar nueva subasta de las fincas vendidas á los compradores, quedando el depósito que tienen consignado á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 7 de Septiembre de 1900.—El Jefe de la Sección, P. A., Isidro de las Heras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUAZA.

Año de 1901.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado sobre las que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión del día 7 del actual, ha acordado gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario, cuyo importe es de 2.482 pesetas y 93 céntimos, á fin de que si algún vecino se creyera perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.	
		Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.
Paja de cereales.....	100 kilogrs.	2	»	» 50	4965 86	2482	93

Guaza 9 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Lúcio Camino.—El Secretario, Teófilo Revilla Monge.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Extracto de los acuerdos tomados por los individuos del Ayuntamiento y de la Junta municipal en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año natural de 1900.

Día 1.º de Enero.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES, se aprobó la distribución de fondos del corriente mes y se presentó la cuenta de gastos hechos en la Administración de consumos correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, importante en 466 pesetas y 72 céntimos, que fué aprobada.

Día 7.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, quedando enterada la Corporación.

Día 14.

Se declaró abierta la sesión con la lectura de los BOLETINES OFICIALES; acto seguido se dió cuenta de hallarse rectificado el padrón general del Censo de población para el corriente año, acordando su exposición al público por término de quince días para oír de reclamaciones; seguidamente se pusieron de manifiesto las cuentas municipales relativas al ejercicio de 1898 á 99, rendidas por el Depositario D. Eugenio Agúndez y Contador de fondos D. Daniel Pérez, acordando pasen á informe del Regidor Síndico á los efectos del art. 160 de la ley Municipal; á continuación se dió

cuenta de la destitución del Vigilante del resguardo Gregorio García por faltas cometidas en el cumplimiento de su cargo, acordando nombrar en su lugar á D. Juan Rodríguez con el sueldo de una peseta y cincuenta céntimos, dándose cuenta de su nombramiento al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que proceda, y finalmente se acordó pagar 20 pesetas á D. Marcelo Herrero por gastos originados en un viaje á Palencia en 13 del actual á pagar provinciales, segunda enseñanza y hacer la liquidación y pago de las cédulas personales del corriente año.

Día 21.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES; seguidamente también se dió cuenta de hallarse informadas favorablemente por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales del año 1898 á 99, acordando pasen á informe de la Comisión de Hacienda, y finalmente se dió lectura del art. 26 de la ley Electoral y de que en su cumplimiento habían estado expuestas al público las listas de Compromisarios por término de veinte días, sin haberse presentado ninguna reclamación, acordando en su vista que referidas listas sean definitivas y se publiquen á los efectos de la ley para conocimiento de los individuos que comprende.

Día 28.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES, quedando enterada la Corporación, y últimamente se dió cuen-

ta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en las cuentas municipales de 1898 á 99, manifestando dicha Corporación estar conformes con él; vistos los artículos 161 y 165 de la ley Municipal, se procedió á su votación, siendo aprobadas definitivamente y disponiendo pasen á la Junta municipal para su revisión y censura, exponiéndose al público por término de quince días para que el vecindario pueda examinarlas y formular las observaciones que crea convenientes.

Día 4 de Febrero.

Se dió cuenta de la anterior sesión, que fué aprobada; se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES; se aprobó la distribución de fondos del corriente mes, y se hizo saber á la Corporación que en los quince días que ha estado al público el Censo de población rectificado para el corriente año, no se ha presentado ninguna reclamación contra el mismo, por lo que fué aprobado como definitivo.

Día 11.

Se aprobó la sesión anterior; se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES y del extracto de sesiones celebradas desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre último, que fué aprobado.

Día 15.

Reunidos en la Casa Consistorial, previa convocatoria, los individuos de la Junta municipal, el Presidente D. Marcelo Herrero declaró abierta la sesión dándose lectura de la celebrada por el Ayuntamiento en 28 de Enero último, en la cual se acordó fijar las cuentas de este Municipio correspondientes al presupuesto de 1898 á 99, y enterados los Señores asociados, acordaron nombrar en Comisión para que las examinen á Don Pablo Martín y D. Saturio Romo.

Día 18.

Se aprobó la sesión del día 11; se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES y se manifestó hallarse terminado el presupuesto adicional para el corriente año, acordando pase á informe del Regidor Síndico.

Día 22.

Reunidos en la Casa Consistorial los Señores de la Junta municipal, su Presidente D. Marcelo Herrero declaró abierta la sesión manifestando á los concurrentes que el objeto de ella era proceder á la aprobación de las cuentas municipales del ejercicio de 1898 á 99, y enterados dichos Señores, visto el dictamen emitido por la Comisión para el examen de las mismas, no encontrando partida alguna objeto de discusión ni censura, acordaron por unanimidad su aprobación, fijando el cargo en 4.922 pesetas y 33 céntimos, la data en 4.485 pesetas y 83 céntimos y la existencia para el año de 1899 á 1900 en la de 436 pesetas y 50 céntimos, autorizando al Sr. Alcalde para que las eleve á la aprobación del Gobierno civil.

Día 25.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES y se acordó pagar al Alcalde y Secretario 70 pesetas con cargo á imprevistos por gastos originados en tres viajes hechos á Palencia por dichos Señores en los días 12, 19 y 26 del actual á pagar consumos, provinciales, segunda enseñanza á la vez que evacuar otros asuntos en el Negociado de Hacienda é Instrucción pública.

Día 4 de Marzo.

Con estricta sujeción á la vigente ley y reglamento de Quintas se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados, y no habien-

do ningún mozo á quien llamar en el presente reemplazo, se procedió á la revisión de la excepción del mozo Rogelio Santos, del reemplazo de 1897, quien manifestó no haber formado el expediente, pero que reproduciendo la alegación de años anteriores ó sea la de hijo único de viuda pobre, rogó al Ayuntamiento le concediera un plazo para acreditar esta circunstancia y en su virtud se le señaló el de doce días, declarándole entre tanto como pendiente de recurso.

Día 5.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES; á continuación se aprobó la distribución de fondos del corriente mes; acto seguido se dió cuenta de hallarse informado favorablemente por el Regidor Síndico el presupuesto adicional del corriente año, el cual fué examinado por la Corporación y encontrándose conforme y ajustado á las disposiciones vigentes, acordó se exponga al público por término de quince días para oír de reclamaciones, sometiéndose después á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal, y finalmente se acordó fijar ó recargar sobre toda clase de impuestos, para atender á las necesidades del corriente año, el máximum que la ley autoriza.

Día 11.

Se aprobó la sesión anterior y se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES, quedando enterada la Corporación.

Día 18.

Se procedió al examen del expediente del mozo Rogelio Santos, y resultando probada en legal forma la circunstancia de pobreza de la madre y manutención de la misma por el citado mozo Rogelio, el Ayuntamiento le declaró soldado condicional.

Día 25.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES y se acordó entregar á D. Santos Delgado la suma de 15 pesetas para la compra de varias gomas para la cadena de la bomba del Pozo Bueno.

Día 26.

Reunidos los Señores de Ayuntamiento y Junta municipal, se procedió á la discusión y votación definitiva del presupuesto adicional del corriente año, fijando los ingresos y gastos en la forma siguiente: *Capítulo 8.º—Resultas.*—Se acordó fijar su ingreso en la cantidad de 2.307 pesetas y 29 céntimos, consistentes en la existencia que quedó en Caja en 31 de Diciembre y Enero últimos, y los créditos pendientes de cobro de cada uno de los presupuestos.—*Instrucción pública.*—Se acordó adicionar al capítulo 4.º, art. 1.º al 4.º, la suma de 226 pesetas y 25 céntimos.—*Imprevistos.*—Se acordó adicionar al capítulo 11, artículo único, 1.583 pesetas y 27 céntimos.—*Resultas.*—Se acordó adicionar asimismo al capítulo 12, artículo único, la suma de 497 pesetas y 77 céntimos, que hacen todas un total de 2.307 pesetas y 29 céntimos.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy. Y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente visada por el Señor Alcalde en Castil de Vela á 29 de Abril de 1900.—El Secretario, Daniel Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Marcelo Herrero.